A	M	r	V	0	2
4	1	P.			L.

Diámetro de copa máximo del ás	rbolSuperficie mínima a descontar p	orNúmero máximo de arboles
en metros	árbol en m².	permitidos por hectárea
3	14	357
4	25	200
5	40	125
6	56	90
7	77	64
8	100	50
9	127	40
10	157	32
11	190	26
12	226	22
13	265	18
14	307	16
15	353	14

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 28 de enero de 2005 por la que se establece la prohibición de quemas de rastrojos, matorrales, el empleo del fuego para operaciones culturales, la quema de restos de podas y la destilación con equipos portátiles, en la provincia de Cáceres.

Las excepcionales condiciones meteorológicas que sufre la provincia de Cáceres, con escasas precipitaciones y fuertes vientos que han originado la desecación de la vegetación incrementándose notablemente el riesgo de inicio y propagación de incendios forestales, aconsejan la prohibición del uso de fuego para las actividades que establecen los artículos 34 y 35 del Decreto 54/1996, por el que se aprueba el Plan INFOEX.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, y el artículo 36 del Decreto 54/1996, por el que se aprueba el Plan INFOEX

## DISPONGO

Artículo único.

I. Se prohíben las quemas de rastrojos, matorrales, el empleo del fuego para operaciones culturales, la quema de restos de podas y la destilación con equipos portátiles, en la provincia de Cáceres.

2. La prohibición establecida en el apartado anterior se mantendrá hasta que finalicen las actuales condiciones meteorológicas, que será objeto de publicación mediante nueva Orden de esta Consejería.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en D.O.E.

Mérida 28 de enero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 21 de enero de 2005 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el 2005.

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma